



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Liquidación Sociedad conyugal |
| Demandante | Olga Cecilia Gómez Duque |
| Demandado | José Salvador Diaz González |
| Radicado | No. 05-001 31 10 002 – 2022 – 00425 - 00 |
| Asunto | Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos. |
| Interlocutorio | Nro. 043 de 2023 |

Mediante auto del 16 de noviembre del presente año, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **GLORIA CECILIA GOMEZ DUQUE** en contra del señor **JOSE SALVADOR DIAZ GONZALEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanarà en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales, tal es el caso de lo consagrado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que establece que deberá acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado.

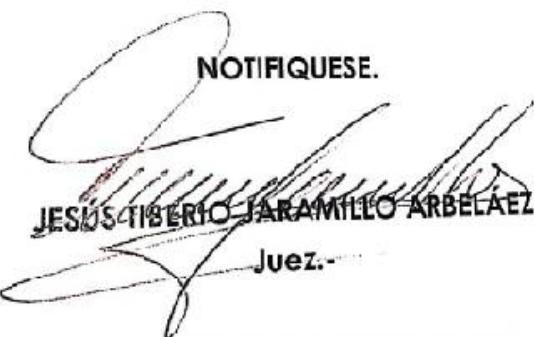
En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó en su totalidad al requerimiento de este estrado judicial por auto del día 16 de noviembre del año que avanza se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **GLORIA CECILIA GOMEZ DUQUE** en contra del señor **JOSE SALVADOR DIAZ GONZALEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-